

ANEXO 2 AL REGLAMENTO INTERNO DEL COLEGIO PROFESIONAL DE BIÓLOGOS DE CORDOBA

REGLAMENTO PARA ELECCIONES DE AUTORIDADES DEL CBPC

La Junta electoral designada por la asamblea tiene a su cargo la convocatoria y organización de la elección destinada a cubrir los cargos electivos de los Órganos de Gobierno del Colegio conforme a lo dispuesto en la presente Ley 7948/90 del ejercicio Profesional del Biólogo y su reglamentación.

La convocatoria a elecciones debe efectuarse con una antelación no inferior a cuarenta y cinco (45) corridos de la fecha establecida para el acto eleccionario (Art. 27 de la Ley 7948/90).

Art. 1. DE LA COMPOSICIÓN DE LA JUNTA ELECTORAL

1. La Junta Electoral será designada por la Asamblea Anual Ordinaria del año anterior al establecido para el acto eleccionario. Estará compuesta como mínimo por tres (3) matriculados, los cuales no participarán de ninguna lista a presentarse en los comicios y tendrá a su cargo la organización del proceso eleccionario.
2. Funcionará durante su período de mandato en la sede del Colegio de Biólogos. Los miembros designados por la Asamblea para conformar la Junta Electoral elegirán las autoridades de la misma que estará conformada por un presidente, un secretario y un vocal. A su vez, los integrantes de la Junta Electoral deberán considerar alguna forma efectiva y permanente de comunicación con los apoderados de cada lista tal como telefonía o correo electrónico para garantizar el cumplimiento de los distintos plazos del proceso eleccionario. Finalizado el proceso electoral, la Junta Electoral se disuelve automáticamente.

Art. 2. DE LAS FUNCIONES DE LA JUNTA ELECTORAL

1. Efectuará la Convocatoria a Elecciones y publicará el Cronograma Electoral no menos de 45 días corridos antes de la fecha de comicios a través de la página web del colegio y por medio de correos electrónicos a todos los matriculados
2. Publicará el padrón provisorio incluyendo a todos los matriculados que hayan cumplimentado el Art. 29 del Régimen Electoral (Capítulo X de la Ley 7948/90) no menos de 30 días corridos antes de la fecha de los comicios.
3. La publicación del padrón provisorio de votantes se realizará en la página web del Colegio y se dispondrá de siete (7) días corridos a partir de la difusión del padrón para realizar objeciones al mismo, (si el último es día inhábil, se correrá al próximo día hábil).
4. Nombrará las autoridades de mesa para la recepción de votos. Éstas estarán constituidas por un presidente y uno o dos suplentes que podrán alternar con el presidente durante el horario de los comicios. Los fiscales de mesa serán nombrados por las listas respectivas no siendo obligatorio su nombramiento.
5. Preparará y distribuirá los votos y las urnas.
6. El Día de las elecciones habilitará las distintas mesas conjuntamente con el Presidente.
7. Realizará y fiscalizará el escrutinio y confeccionará las actas de recuento de los votos realizados en la sede de la Junta electoral.
8. Publicará el resultado de las elecciones como máximo 2 días corridos después del acto eleccionario.
9. Establecerá el cierre del padrón `provisorio
10. Fijará el cronograma electoral para el acto eleccionario

Este cronograma contemplará :

- a. Fecha de publicación del padrón provisorio y convocatoria a comicios
- b. Plazo para la recepción de objeciones al padrón provisorio (7 días corridos).
- c. Plazo para evaluación de objeciones (2 días corridos).
- d. Fecha de publicación de padrones definitivos.
- e. Fecha límite para presentación de listas (no menos de 30 días corridos antes de las elecciones).
- f. Plazo para hacer observaciones a las listas (1 día).
- g. Plazo para responder a las observaciones y efectuar reemplazos (2 días corridos).
- h. Fecha de publicación de listas oficializadas (72 horas después de “e”)
- j. Período para realizar objeciones a candidatos y listas oficializadas (5 días corridos).
- k. Fecha de publicación de listas definitivas.
- l. Fecha de comicios.
- m. Fecha de publicación de los resultados (no más de 48 horas después de los comicios).
- n. Fecha de asunción de las nuevas autoridades.

Art. 3- DEL PADRÓN ELECTORAL

1. Formarán parte de ese padrón los profesionales del CBPC que :

- a. Hayan obtenido su matrícula en el CBPC antes del 31 de diciembre del año anterior al que se realizan las elecciones.
- b. No posean deudas en el CBPC al momento de la exhibición del padrón provisorio. Se entiende por no poseer deudas que el año de la elección esté al día en el pago de la matrícula y que si hubiere cuotas adeudadas de años anteriores deberá estar establecido un plan de pagos, el cual deberá estar al día.
- c. Si se realiza una objeción al padrón (la cual deberá ser presentada personalmente por el interesado, por nota dirigida al Sr. Presidente del CBPC), la Junta Electoral deberá expedirse dándole o no lugar a dicha solicitudes un plazo no mayor a 2 días corridos. Pasado ese período el padrón quedará definitivo. Si la objeción la hiciera vía correo electrónico, deberá llevar escaneada la firma del interesado y enviada a la dirección electrónica del CBPC.

Art. 4 DE LAS LISTAS

1. De acuerdo al Art. 28 de la Ley 7948/90 “La elección de las autoridades de los Órganos de Gobierno del Colegio se realiza por el voto directo, secreto y obligatorio de todos los profesionales matriculados, por lista completa separada para cada Órgano, asegurando la representación proporcional de las minorías que alcancen un porcentaje no inferior al veinte por ciento (20 %) de los votos emitidos”. La distribución de los cargos se realizará a través del Sistema d’hont.
2. Los representantes de las listas minoritarias accederán a cargos en el Tribunal de Ética y Disciplina, Comisión Revisora de Cuentas y/o vocales del Consejo Directivo, siempre que hayan sido incluidos por el Sistema d’hont.
3. Los postulantes observados u objetados en alguna lista pueden ser reemplazados. Si la objeción es a más de la mitad de los candidatos de una lista, ésta es excluida a los fines de los comicios. Los cambios podrán efectuarse por única vez dentro de los 3 días corridos posteriores a la impugnación y ser informados a la Junta Electoral personalmente por nota o vía correo electrónico del apoderado al CBPC con la firma escaneada.

4. Pasada la instancia de reemplazo de los postulantes observados u objetados, el rechazo por parte de la Junta Electoral de **cualquiera** de los postulantes respecto a **cualquiera** de los órganos de gobierno de la lista presentada, sometidos a elección, determina la exclusión de la lista completa a los fines de los comicios.
5. La Junta Electoral realizará la Oficialización de las Listas que se presenten de acuerdo al Art. 30 de la Ley 7948/90 “Al efecto de su oficialización por la Junta Electoral, las listas respectivas deben ser presentadas con una antelación al acto eleccionario de treinta (30) días corridos”
6. La presentación de las listas será realizada ante el Colegio mediante una nota dirigida al Presidente y firmada por un apoderado. A la misma se le anexará el consentimiento y La firma de cada uno de los postulantes (anexo 1) y el aval de al menos 5 matriculados que no participen de la lista y que deberán figurar en el padrón electoral, caso contrario serán rechazados por la Junta Electoral.
7. Los avales rechazados no podrán ser reemplazados y en ese caso, la lista queda excluida de los comicios.
8. La Junta Electoral debe expedirse dentro de las 72 horas siguientes a la presentación de las listas, proceder a las verificaciones de la validez legal de los candidatos y de los avales y una vez validadas las listas, dar inmediata publicación de las listas que resultaren oficializadas. (Art. 30 de la Ley 7948/90).
9. Toda impugnación a cualquiera de las listas debe tramitarse ante la Junta Electoral dentro de los 5 días corridos de dicha publicación (Art. 30 de la Ley 7948/90). La Junta Electoral dispondrá de 2 días corridos para la evaluación de las objeciones realizadas y deberá publicar las listas definitivas 3 días corridos después del período destinado a objeciones.

Art. 5 DE LOS CANDIDATOS A CARGOS ELECTIVOS

1. Para integrar los Órganos de Gobierno: Consejo Directivo, Comisión Revisora de Cuentas, Tribunal de Ética y Disciplina, los postulantes deben reunir los siguientes requisitos:

- a. Estar al día con la matrícula al momento del cierre del padrón en los términos del Art. 3 b del presente reglamento.
- b. Hallarse inscripto en la matrícula con una antigüedad no inferior a cinco (5) años continuados o discontinuados en el caso de haber solicitado explícitamente la suspensión transitoria por ausentarse de Córdoba o por razones particulares (Reglamento Interno- Título V, Miembros del Colegio, Deberes, punto 3) (Ley de Ejercicio Profesional Cap. III punto 4, comunicar cambio de domicilio) (Cap II Art. 6 de la Ley 7948/90).
- c. No hallarse incurso en las causales de inhabilidad o incompatibilidad previstas en la presente Ley, el Reglamento Interno o el Código de ética y Disciplina Profesional.
- d. Accederán a los cargos propuestos aquellos candidatos que obtengan la mayoría o la primera minoría.
- e. Una persona sólo podrá ser candidato a un cargo a la vez. Ninguna persona podrá ser candidato a diferentes cargos electivos en forma simultánea en una misma lista (Código Electoral Provincial).

Art. 6. DE LAS CONDICIONES PARA PODER VOTAR

1. Deberán hacerlo en forma obligatoria todos aquellos matriculados al 31 de diciembre del año anterior y que estén al día con la matrícula al momento de elaborar el padrón provisorio y que figuren en el padrón.

2. Para emitir el voto, que será secreto, deberán presentar el carnet de matriculado o DNI.
3. En caso de que un profesional se presente y no figure en el padrón por error u omisión, el Presidente de mesa lo incluirá al final del mismo.
4. La Junta de Gobierno determinará las penalidades correspondientes a quienes no se presentaren a votar sin causa justificada (Art. 5 h del Código Electoral Provincial). El Profesional matriculado que omitiese emitir su voto sin mediar causa justificada será pasible de sanción disciplinaria. Aquel matriculado que no votare en el acto electoral será pasible de una multa de hasta el 50 % de su cuota anual de un matriculado de su categoría. Se considera falta justificada toda aquella descrita por el Código Electoral en los artículos correspondientes.

Anexo 1

Consentimiento de los postulantes

Por intermedio de la presente, dispongo mi conformidad a presentarme como candidato a:

.....

De la lista.....

Firma

Matrícula

DNI